REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, enero quince (15) de Dos mil Veinticuatro (2024).

Proceso: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE.
Demandante: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTA S.A. E.S.P.
Demandado: SOCIEDAD INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA Y SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
Rad. 110013103034 2020 00225 00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud del apoderado de la sociedad INVERSIONES RODRÍGUEZ FUENTES LTDA, donde desiste de la práctica de la diligencia de peritazgo para decretar un nuevo avalúo de las áreas que se afectaran con la servidumbre solicitada dentro del proceso de la referencia, toda vez que se está desarrollando entre las partes, diligencias para llegar a un acuerdo entre las mismas, las cuales se enviaran proceso una vez se culminen.

CONSIDERACIONES

Al revisar el expediente digital del proceso de la referencia se pudo observar que mediante auto de fecha 5 de octubre de 2023, atendiendo a que en la inspección judicial de fecha nueve (09) de junio de 2023, en esa oportunidad el despacho hizo referencia a que en la contestación de la demanda se controvierte la estimación que hace la parte demandante, respecto de los valores a indemnizar y al número total de los árboles contabilizados y solicita como prueba para ello, que se decrete un nuevo avalúo en consideración también que el avalúo presentado tiene fecha desde hace tres (3) años, en ese sentido solicito el apoderado de la parte demandada, que se requiera a la parte demandante a través del Ingeniero, para que presten su colaboración con el perito que designe la lonja, a fin de que realicen el avalúo que presentará la parte demandada como prueba, para la valoración del monto total, se ordenó designar como perito de la lista de auxiliares de Tribunal Superior a la LONJA INMOBILIARIA REGIONAL DE LA COSTA CACIQUE UPAR, NIT 9008892623, ubicada en la MANZANA 34 CASA 4 en la ciudad de VALLEDUPAR, CESAR, teléfono el 3002674299 e-mail: carlosmoscote@hotmail.com, adviértase que el perito designado por la Lonja, debe estar inscrito en el Registro abierto de avaluadores (RAA), dentro de las categorías necesarias para realizar el avalúo correspondiente al tema la servidumbre, esto es categoría 2 y 13, requisitos

necesarios para la realizar el avalúo del presente caso; **y de la lista de inscritos como avaluadores del Instituto Geográfico Agustín Codazzi**, a EMIGDIO ENRIQUE ALMENAREZ VILLARREAL, E-mail: eealmenarez@hotmail.com, 310-7401672, para que se practique un avalúo de los daños que se causen y se tase la indemnización a que haya lugar por la imposición de la servidumbre.

Igualmente se pudo avizorar que solo el perito de la lista de auxiliares de Tribunal Superior a la LONJA INMOBILIARIA REGIONAL DE LA COSTA CACIQUE UPAR, NIT 9008892623, CARLOS MOSCOTE AMAYA, acepto la designación como Perito dentro del proceso de la referencia.

El artículo 175 del Código General del Proceso, prescribe: "*Desistimiento de pruebas. Las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado…"*

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTESE el desistimiento de la prueba pericial solicitada por la parte que la pidió y que aún no ha sido practicada. Comuníquese esta decisión a la entidad designada como perito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ.

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b510b59ed96f1d49e99134191c8da15745e05f50f88b11e3041cda9d6fc77a1c**
Documento generado en 15/01/2024 04:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica